



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 11 de Febrero del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente N° 13142-2021, el Informe Legal N° 16-2020-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, la **nulidad de un acto administrativo** puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o **de oficio, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar al acto emitido y extirparlo del ordenamiento jurídico**; este supuesto es regulado en el artículo 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...)"



Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 11 de Febrero del 2022.

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: "**Causales de nulidad.** - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral 11.1 y 11.2 del Artículo 11° del TUO de la Ley N 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "**Artículo 11.- Instancia competente para declarar la Nulidad.** - 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, de actuados del expediente se observa que, con Resolución de Gerencia N° 140-2020-GVT-MPC de fecha 09 de julio de 2020, la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca se resuelve: "**PRIMERO: OTORGAR** a la Empresa de **Transportes Inmaculada Concepción SRL** la autorización para prestar el servicio regular de Transporte Público Técnico N° 074-2020-GVT-ET/MBQQ (...) (negrita y subrayado nuestro). Posteriormente, mediante Expediente Administrativo N° 13142-2021 de fecha 19 de febrero de 2021, el Sr. Pablo Aguilar Medina - Representante Legal de la "**EMPRESA DE TRANSPORTES PATRONA INMACULADA SRL**" presenta escrito que lleva por nombre "Levanta Observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia N° 140-2020-GVT-MPC"

Que, ante este hecho, el equipo técnico de la Gerencia de Vialidad y Transportes - Ing. Edwar Bustamante Ruiton emite el Informe N° 030-2021-MPC-GVT-ET/ERB de fecha 05 de octubre de 2021, donde concluye: "proceder con la actualización de la Resolución de Autorización para prestar Servicio Regular de Transporte Público de Personas a la "EMPRESA DE TRANSPORTES PATRONA INMACULADA SRL" para cubrir la RUTA 30 por el periodo de DIEZ (10) Años. Y en ese mismo orden, la asesora Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte emite la respectiva opinión legal indicando mediante Informe Legal N° 279-2021-YRA-GVT-MPC de fecha 12 de octubre de 2021:

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



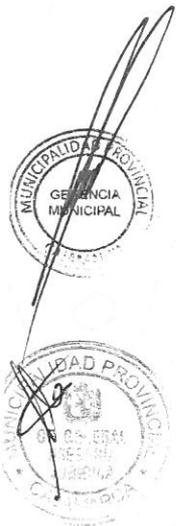
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 11 de Febrero del 2022.

"resulta procedente **OTORGAR** la actualización de autorización para prestar servicio regular de Transporte Público de Personas a la **"EMPRESA DE TRANSPORTES PATRONA INMACULADA SRL"** para cubrir la RUTA 30 por el periodo de **DIEZ (10) Años**. Por lo que como consecuencia, la Gerencia de Vialidad y Transporte emite la **Resolución de Gerencia N° 202-2021-GVT-MPC** de fecha 12 de octubre de 2021, en la cual se resuelve: **"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la "EMPRESA DE TRANSPORTES PATRONA INMACULADA SRL" la actualización de Autorización para prestar servicio regular de Transporte Público de Personas, después que el equipo técnico ha constatado que ha cumplido con el levantamiento de observaciones de acuerdo al ITEM 111.5 DEL informe N° 074-2020-MPC-GVT-MPC para cubrir la RUTA con una flota de catorce (14) unidades en total (subrayado nuestro)**

Que, mediante Informe N° 076-2021-MPC-GVT-ET/ERB de fecha 07 de octubre de 2021, el equipo técnico de la Gerencia de Vialidad y Transportes - advierte de una **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución de Gerencia N° 202-2021-GVT-MPC**, precisando en dicho informe que **"la Empresa de Transportes Inmaculada Concepción SRL"**, habría solicitado cambio de denominación social por el nombre de **"Empresa de Transportes Patrona Inmaculada SRL"** en la cual no siendo verificado se había procedido con la revisión de su documentación presentado mediante Expediente Administrativo N° 13142-2021, donde solicita el levantamiento de observaciones de la Resolución de Gerencia N° 140-2020-GVT-MPC donde presenta su documentación completa concerniente a la persona jurídica, pero con el nombre de **"EMPRESA DE TRANSPORTES PATRONA INMACULADA SRL"** siendo el mismo representante legal el **Sr. Pablo Aguilar Medina**, en la cual conlleva a equivocación que sería la misma empresa pero con diferente denominación social".

Que de la revisión de actuados del expediente se advierte que efectivamente mediante Resolución de Gerencia N° 140-2020-GVT-MPC se resuelve: **"PRIMERO: OTORGAR a la Empresa de Transportes Inmaculada Concepción SRL la autorización para prestar el servicio regular de Transporte Público de Personas, siempre y cuando el levantamiento de las observaciones según el punto III.5 del informe Técnico N° 074-2020-GVT-ET/MBQQ (...);** se advierte asimismo, que el administrado trata de inducir a error a la Entidad, ya que mediante Expediente Administrativo N° 13142-2021, el Sr. Pablo Aguilar Medina presenta escrito que lleva por nombre **"Levanta Observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia N° 140-2020-GVT-MPC"**; pero lo hace en calidad de representante Legal de la **"EMPRESA DE TRANSPORTES PATRONA INMACULADA SRL"** mas no como representante legal de la **"Empresa de Transportes Inmaculada Concepción SRL"**, (personas jurídicas totalmente distintas y que cada una tiene su respectivo RUC); situación que debió ser advertida por la Gerencia de Vialidad y Transportes, ya que se trataba de dos personas jurídicas totalmente distintas, sin embargo se emitieron el Informe N° 030-2021-MPC-GVT-ET/ERB e Informe Legal N° 279-2021-YRA-GVT-MPC lo cual tuvo como resultado la emisión de la Resolución de Gerencia N° 202-2021-GVT-MPC; a favor de la **"EMPRESA DE TRANSPORTES PATRONA INMACULADA SRL"**, siendo este un acto administrativo que adolece de nulidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 11 de Febrero del 2022.

Que, ante la constatada invalidez del acto administrativo surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incurridos en alguna causal que priva de sus efectos jurídicos que el acto estaba llamado a producir, por ende, no habrá nulidad si el vicio no es constatado y declarado. En ese contexto, son elementos de validez de un acto administrativo: la competencia, objetivo o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. Por tanto, el vicio en la regularidad del procedimiento exigido radica en la necesidad de identificar cuando nos encontramos frente a la carencia de una "norma esencial del procedimiento" y distinguirla de la prescindencia de normas no esenciales del procedimiento, que a contrario sensu no conducirá a la sanción de nulidad, señala Morón Urbina que existe tal vicio cuando: un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido — aunque coincida parcialmente con este —; cuando se omita un trámite obligado por alguna disposición legal o derivados del debido proceso (por ejemplo, carecer de algún dictamen preceptivo antes de la decisión, de las formas de votación calificada en los órganos colegiados, o privar del derecho al debido proceso); y, cuando se dicte alguna resolución faltando totalmente al procedimiento del cual debiera derivarse. Obviamente este caso es el más grave, porque no se trata de haberse afectado algún trámite previsto en la ley, sino de la falta absoluta del procedimiento administrativo imperativo para generar el acto, de tal manera que la autoridad expide una decisión desprovista totalmente de juridicidad.

Que, de los medios probatorios que obran en el expediente, ha quedado demostrado que la actuación del representante legal **Sr. Pablo Aguilar Medina** de la **Empresa de Transportes Inmaculada Concepción SRL** y **"EMPRESA DE TRANSPORTES PATRONA INMACULADA SRL"** al presentar escrito que lleva por nombre **"Levanta Observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia N° 140-2020-GVT-MPC"** a favor de la **Empresa De Transportes Patrona Inmaculada SRL**. Ha generado que se emita un acto administrativo (Resolución de Gerencia N° 202-2021-GVT-MPC) que contraviene a las leyes, por ende, se está incurriendo un causal de nulidad de oficio.

Que, el numeral 11.3 del artículo 11° del TUP de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "(...) 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, (...)"

Que, en conclusión, la emisión de la **Resolución de Gerencia N° 202-2021-GVT-MPC** adolece de vicios de nulidad, por lo que en mérito al artículo 10° inciso 1 del TUP de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que prescribe **"Artículo 10.- Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."**; corresponde declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

📍 Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan

☎ 076 - 599250

🌐 www.municaj.gob.pe



Cajamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 11 de Febrero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 202-2021-GVT-MPC, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Sr. Pablo Aguilar Medina -Representante Legal de la **Empresa de Transportes Inmaculada Concepción SRL**, la documentación respectiva que acredite el levantamiento de observaciones para la emisión de su respectiva autorización (a favor de la **Empresa de Transportes Inmaculada Concepción SRL**), así como documentación que acredite que su empresa sigue habilitada en SUNAT.

ARTICULO TERCERO: EXHORTAR a la Gerencia de Vialidad y Transporte mayor diligencia en el trámite de los procedimientos administrativos que se realicen, a fin de evitar la emisión de actos administrativos que son contrarios a derecho.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR ACTUADOS a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de proceder según lo establecido en el inciso 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR A LA GERENCIA DE VIABILIDAD Y TRANSPORTE NOTIFICAR, al Sr. Pablo Aguilar Medina, Representante legal de la "**Empresa de Transportes Inmaculada Concepción SRL**" Y **EMPRESA DE TRANSPORTES PATRONA INMACULADA SRL**, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN

- ☒ Informática y Sistemas
- ☒ Interesado
- ☒ GVT.
- ☒ RRHH (STPAD)
- ☒ Archivo GM

Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCC *Ricardo Azahuanche Oliva*
GERENTE MUNICIPAL

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapañan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca